	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 24 de marzo 2021

S. 2.021000717 25/03/2021 13:41
PQR



Señor(a)
MOISÉS ROJAS
CL 104E # 10-89 PEATONAL 2 SECTOR 1 CASA 39
LUZ DE SALVADOR
BUCARAMANGA.
Rojasbarrera1964@gmail.com

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20852** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **499** del 2 de marzo de 2021, por la señora **MOISÉS ROJAS** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 9

PTANA-330-20852

Piedecuesta, 16 de Marzo de 2021
S. 2.021000600 16/03/2021 11:17

PQR



Señor
MOISES ROJAS
CALLE 104E PEATONAL 2 SECTOR 1 CASA 39 LUZ DE SALVACION
rojasbarrera1964@gmail.com
TELEFONO 315 375 7675
Bucaramanga

Respuesta al oficio de fecha, 02 de Marzo de 2021, interpuesto por el señor **MOISES ROJAS**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **Nº 0499**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 90.2 Ley 142 de 1994: Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adéntranos al caso concreto tenemos que el usuario señala que tres de sus apartamentos están desocupados y a la fecha presenta deudas muy altas, razón por la cual solicita se realice una inspección ocular a efectos de verificar su dicho, se elimine el cargo fijo y por ende se reajuste la factura.

En aras de dar trámite a su solicitud se procederá a continuación analizar en nuestro sistema comercial cada uno de los códigos suscriptores señalados por el peticionario.

- Código suscriptor **Nº 045011** corresponde a la dirección **CALLE 23E Nº 1 – 22 PISO 2 LOS CISNES** de Piedecuesta y actualmente se le facturó 1 mts³ de consumo para el periodo de enero de 2021, encontrándose en mora de 4.47 meses, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 2 de 9

1: USUARIO

Usuario : 045011 Identificación : C 91152734 Ubicación : 90305 6815 0200
 Nombre : ROJAS BARRERA MOISES Uso : 1 RESIDENCIA Estrato : 2
 Dirección : CL 23E 1-22 P 2 Metausuario : No Familias : 1
 C. Juridic : No Md. Control : Fct : 0.0000000 Ciclo : 09 Tel :
 Abogado :
 Medidor N : 0018069963 CAM7 R-160 CONTROLAGU Serie : 2018 Digitos : 5 Diámetro : 1/2"
 Desocupado : No Matrícula inmobiliaria : 314-39471 Número predial : 010009080009000
 Detenido : No
 Meses mora : 4.47 Pagado : No Pagado Emitido : 2101091 Financiación : 1
 Usuario especial : No Promedio Asumido : 0

Mes	Consumo	Promedio
Mes 6	0	14
Mes 5	0	
Mes 4	9	
Mes 3	9	
Mes 2	32	
Mes 1	32	

 Clase de suscriptor : 003 MIXTO COMERCIAL
 Fecha de venta : JUN/12/19 Pago de matrícula en : JUN/12/19 Fecha de instalación : ABR/12/19

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tonada
ENE-21-1	SI	364	365	1	2	02/24/21	CONSUMO FUERA DE RAH...	365
DIC-20-1	NO	364	364	0	2	11		0
NOV-20-1	SI	364	364	0	2	12/23/20	CONSUMO FUERA DE RAH...	364
OCT-20-1	NO	355	364	9	2	11		0
SEP-20-1	SI	346	355	9	2	10/26/20	SIN NOTA	364
AGO-20-1	NO	314	346	32	2	11		0

No obstante lo anterior, se procede a discriminar las lecturas y consumos correspondientes a los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, esto es, los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, más el periodo actual que es enero del presente año.

Por ello, analizada detalladamente la imagen anteriormente adjunta podemos percibir que a la fecha la empresa ha facturado de conformidad a lo registrado en la toma de lectura bimestral que se realiza al medidor que surte dicho predio, observándose que desde el mes de noviembre a la fecha el predio no ha presentado consumo o su consumo ha sido mínimo; y de conformidad con la visita previa realizada el 08 de marzo de 2021 a través de la orden de servicio N° 412344 se puede determinar que el bajo consumo se deriva a que el predio actualmente se encuentra desocupado.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 412344 Sector : 90305 Consecutivo : 180989
 Código : 045011 Barrio : 93530 LOS CISNES
 Fecha : FEB/24/21 Dirección : CL 23E 1-22 P 2
 Hora : 16:41 Dir. Daño : CL 23E 1-22 P 2
 Medio : S.I.C. Solicitante : FACTURACION
 # Sol : 1 Ubicación : 90305 6815 0200 Ciclo : 09 Uso : 1
 # Imp : 1 Medidor : 0018069963 CAM7 R-160 CONTROLAGU
 Serie : 2018 Dig. 5 Diam. 1/2"
 Asignado a : 945 REVISION PREVIA X BAJO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142 DE
 Servicio :
 Observación : REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS, MEDIDOR
 DETENIDO O DESOCUPADO

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	MAR/08/21	Hora Inic. :	08:52
Fecha Final :	MAR/08/21	Hora Term. :	08:53
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	356
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici :	GEHNY PAOLA JAIMES P	Vlr. Iva :	0
Usua. Report :	GLORIA JOULIETH PERE	Fec Descargue :	MAR/10/21
Datos del Daño :		Total :	0
Observacion :	PREDIO DESOCUPADO. REALIZA SERGIO RINCÓN	Ver # Fact S/N :	No. Cuotas : 0

- Código suscriptor N° 045012 corresponde a la dirección CALLE 23E N° 1 – 22 PISO 3 LOS CISNES de Piedecuesta y actualmente se le facturó 0 mts3 de consumo para el periodo de enero de 2021, encontrándose en mora de 9.31 meses y razón por la

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020

cual se encuentra en proceso de cobro jurídico, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento.

1: USUARIO

Usuario : 045012 Identificación : C 91152734 Ubicación: 90305 6815 0300
 Nombre : ROJAS BARRERA MOISES Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 2
 Dirección : CL 23E 1-22 P 3 Metausuario : No Familias: 1
 C. Jurídico : SI Md Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel: :
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA
 Medidor N : 0018069964 CAM7 R-160 CONTROLAGU Serie: 2018 Dígitos: 5 Diámetro: 1/2"
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : 314-39471 Número predial : 010009080009000
 Detenido : No
 Meses mora: 9.31 Pagado : No Pagado Entido : 2101091 Financiación : 2
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0
 Consumo : Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio
 Clase de suscriptor: 003 MIXTO COMERCIAL
 Fecha de venta : JUN/12/19 Pago de matrícula en : JUN/12/19 Fecha de instalación : ABR/12/19

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	I. Anter	I. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
ENE-21-1	SI	128	128	0	2	02/24/21	CONSUMO FUERA DE RAN...	125
DIC-20-1	NO	128	128	0	2	11		0
NOV-20-1	SI	128	128	0	2	12/23/20	CONSUMO FUERA DE RAN...	125
OCT-20-1	NO	128	128	0	2	11		0
SEP-20-1	SI	128	128	0	2	10/26/20	CONSUMO FUERA DE RAN...	125
AGO-20-1	NO	128	128	0	2	11		0

No obstante lo anterior, se procede a discriminar las lecturas y consumos correspondientes a los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, esto es, los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, más el periodo actual que es enero del presente año.


Por ello, analizada detalladamente la imagen anteriormente adjunta podemos percibir que a la fecha la empresa solo le está facturando los cargos fijos que por ley están autorizados su cobro. Lo anterior, teniendo en cuenta que al observar los últimos cinco periodos facturados el predio no ha presentado consumo; y de conformidad con la visita previa realizada el 08 de marzo de 2021 a través de la orden de servicio N° 412526 se puede determinar que el no consumo se deriva a que el predio actualmente se encuentra desocupado.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 412526 Sector : 90305 Consecutivo : 180864
 Código : 045012 Barrio : 93530 LOS CISHES
 Fecha : FEB/24/21 Dirección : CL 23E 1-22 P 3
 Hora : 18:39 Dir. Daño : CL 23E 1-22 P 3
 Medio : S.I.C. Solicitante : FACTURACION
 # Sol : 1 Ubicación : 90305 6815 0300 Ciclo: 09 Uso: 1
 # Imp : 1 Medidor : 0018069964 CAM7 R-160 CONTROLAGU
 Asignado a : Serie: 2018 Dig. 5 Diam. 1/2"
 Servicio : 946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142
 Observación : REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS, MEDIDO
 R DETENIDO O DESOCUPADO

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio :	MAR/08/21	Hora Inic. :	08:51
Fecha Final :	MAR/08/21	Hora Term. :	08:52
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	125
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici. :	GENNY PAOLA JAIMES P	Vir. Iva :	0
Usua. Report :	GLORIA JOULIETH PERE	Fec Descargue :	MAR/10/21
Datos del Daño :		Total :	0
Observación :		Ver # Fact S/N :	
PREDIO DESOCUPADO. REALIZA SERGIO RINCÓN		No. Cuotas :	0

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 9

En ese orden de ideas, es imperioso advertirle al usuario que a la fecha la empresa en los tres predios solo le está facturando los cargos fijos, los cuales se encuentran debidamente liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

CRA 750 del 2015 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Ahora, también es importante informarle que los cargos básicos y/o fijos no son objeto de no cobro por parte de la empresa si en cuenta se tiene que estos se facturan independientemente del nivel de uso del servicio. **Toda vez que el solo hecho que el predio este matriculado formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo.**


Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de Colombia artículo 367 y como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-041 de 2003, del 28 de enero, expediente D-4166 con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, al indicar que: "El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.).

De lo señalado en la providencia referida se infiere, que los costos económicos en que incurre la empresa prestadora al efectuar la prestación del servicio público, no pueden ser objeto de exoneración, pero ante la presencia de situaciones especiales que impidan el pago del mismo por parte del usuario del servicio, las partes pueden celebrar acuerdos de pago, sobre las sumas adeudadas, sin que sea factible que el prestador elimine la facturación de sus usuarios las deudas pendientes de pago, pues ello iría en contravía de lo consagrado por la Ley 142 de 1994 al respecto (concepto 112 de 2014 Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios).

Por ello, no hay duda que las tarifas aplicadas actualmente por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentran debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos y actualmente se puede observar sin duda alguna que los predios se encuentran desocupados y por consiguiente la empresa solo le está facturando los cargos fijos que por ley como ya se dijo en pretérita oportunidad están autorizados su cobro.

Aunado a ello, es pertinente precisar que el valor facturado y adeudado en la fecha por cada uno de los códigos suscriptores referidos, es el producto de los meses de mora en que se encuentran actualmente, más los intereses moratorios que esto genera, más el valor cancelado por concepto de financiación por concepto de derechos conexión acueducto y alcantarillado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<p style="text-align: center;">CARTAS</p>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 9

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha se puede constatar conforme a nuestro sistema interno que los predios actualmente se encuentran desocupados al no registrar consumo, la empresa procede de oficio a dar aplicación a la tarifa a predio desocupado por concepto de aseo de acuerdo al:

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

*"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.*


*2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado"** a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados"**.*

Sin embargo, le informo que de acuerdo al artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, los valores ya facturados por concepto de aseo no son retroactivos, así mismo, esta resolución fija la regulación tarifaria por concepto de aseo, por tanto no se puede dejar de cobrar dicha tarifa, en el entendido que el servicio de recolección se presta en el sector donde se encuentra el predio.

Es importante que tenga en cuenta, que la aplicación a tarifa a predio desocupado por concepto de aseo solo aplica para tres periodos, una vez vencido este término deberá solicitar nuevamente la aplicación, así mismo, la aplicación es sólo para aseo NO aplica para acueducto y alcantarillado, conforme a la CRA 720 de 2015.

Teniendo en cuenta que dicha aplicación es por tres meses, el usuario deberá solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado y debe ser presentada cada tres meses, siempre que el predio persista desocupado, ya que se aplica solo para los tres periodos siguientes después de presentada la solicitud, es decir, FEBRERO, MARZO Y ABRIL de 2021, razón por la cual le informamos que deberá acercarse una vez vencidos los tres meses a las oficinas de atención al usuario con copia de los recibos de energía de cada uno de ellos, donde se demuestre un consumo de la ESSA inferior a 50 kw, a solicitar nuevamente dicho beneficio.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 9

Finalmente, se le precisa que si bien es cierto el peticionario no hace uso actualmente del servicio de aseo, el mismo se presta en el sector por ende se le cobrará la tarifa mínima por predio desocupado y así mismo, se le informa que no hay lugar a realizar ajuste en lo ya facturado y liquidado conforme a lo indicado en parágrafos anteriores.

Así mismo, se le comunica que de conformidad con el Acuerdo 017 del 2021, la empresa establece la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

a). El **cien por ciento 100%** de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 30 de junio del 2021.

b). El **cincuenta por ciento 50%** para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de junio del 2021.

Conforme a lo dicho anteriormente los usuarios y/o suscriptor podrán acceder a un descuento de intereses dependiendo de la modalidad de pago que realicen y si se acogen al beneficio.

En el caso de que el usuario desee efectuar acuerdo de pago o financiación debe cumplir con unos requisitos conforme a lo siguiente.

Si desea realizar Financiación de los valores adeudados por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe acercarse a la Empresa o allegar por medios electrónicos los siguientes requisitos:

USUARIO PROPIETARIO:

- *Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se está prestando el servicio.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del inmueble.*

USUARIO NO PROPIETARIOS:

Además de los anteriores requisitos

- *Carta de autorización del propietario del inmueble*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona autorizada*


Con los anteriores requisitos más la consignación del 10% de cuota inicial, se procederá a realizar la financiación con la posibilidad de pagar en 12, 24 o 36 meses según elección del suscriptor y/o usuario.

El saldo quedara en cuotas fijas de hasta 24 meses conforme al monto adeudado y a las condiciones socio económicas del usuario junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

IGUALMENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE EL USUARIO PODRÁ EFECTUAR ABONOS A LA FACTURA EN CUALQUIER MOMENTO del 70% y 50% de la factura.

Conforme a lo anterior, la invitamos para que se acerque a nuestra instalación en sede administrativa para que sea atendida por nuestro personal de atención al usuario a fin de realizar el trámite correspondiente que se ajuste a sus condiciones económicas teniendo en cuenta que el trámite solicitado no puede realizarse a través de este medio pues este requiere de requisitos evento que desee financiar o en su defecto la liquidación del descuento de los intereses si es por pago total.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 8 de 9

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al usuario la petición de realizar una visita ocular a los predios a efectos de verificar que actualmente se encuentran desocupados, teniendo en cuenta que conforme a la última visita técnica realizada a cada uno de ellos, el 08 de marzo de 2020, la empresa verificó que los predios están desocupados y es la razón por la cual no están generando consumo y solo se le están facturando los cargos fijos que por ley están autorizados su cobro. Lo anterior, de conformidad a los considerandos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del peticionario de eliminar el cobro por cargos fijos, teniendo en cuenta que el solo hecho de que los predios estén matriculados formalmente por ley hay lugar a realizar el respectivo cobro de acueducto, alcantarillado e inclusive aseo; máxime si en cuenta se tiene que el valor adeudado a la fecha de cada uno de los predios detallados corresponde a los diferentes meses de mora en que se encuentran, más los intereses moratorios que esto les genera, más los derechos de conexión de acueducto y alcantarillado que fueron debidamente financiados. Por ende, no hay lugar a realizar ningún ajuste a la facturación por estos conceptos. Lo anterior, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: APLICAR de oficio tarifa a predio desocupado a los códigos suscriptores N° **045011, 045012 y 045013**, solo por concepto de aseo por los siguientes 3 meses, es decir, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 2021, posteriormente el peticionario deberá solicitarlo ante la empresa, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

CUARTO: INFORMAR al peticionario que el Acuerdo 017 de 2020 concede descuento por pago total o parcial de intereses, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **MOISES ROJAS**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 104E PEATONAL 2 SECTOR 1 CASA 39 LUZ DE SALVACION** de Bucaramanga y/o al correo electrónico rojasmarrera1964@gmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos".

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------